

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

1040 Orden de 20 de febrero de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de acciones relativas a la transferencia de conocimientos e información, mediante actuaciones de formación y adquisición de competencias, en el sector agrario, alimentario y forestal, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020 (FEADER).

A nivel comunitario, el Reglamento (UE) N.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), prevé, en su artículo 14, el establecimiento de una medida para la transferencia de conocimientos y actividades de información, reflejada en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia para el período 2014-2020, en la medida 01: «Transferencia de conocimientos y actividades de información», submedida 1.1: «Apoyo a las acciones de formación profesional y adquisición de competencias»

La Orden de 5 de abril de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, estableció las bases reguladoras de las ayudas para la realización de acciones relativas a la transferencia de conocimientos e información, mediante actuaciones de formación y adquisición de competencias, en el sector agrario, alimentario y forestal, durante los tres últimos ejercicios del presente Programa de Desarrollo Rural, para el periodo 2014-2020.

Como consecuencia de la experiencia adquirida durante los ejercicios anteriores, se ha puesto de manifiesto la necesidad de publicar unas nuevas bases reguladoras por las que se van a subvencionar aquellos procesos de transferencia de conocimientos y actividades de información que permitan y faciliten la incorporación de las nuevas tecnologías de la información.

La información y la formación profesional, el desarrollo de capacidades, el aprendizaje permanente y la transferencia de conocimientos revisten una gran importancia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Fomentar la transferencia de conocimientos e innovación en los sectores agrario, alimentario y forestal, y en las zonas rurales, constituye una prioridad fundamental en el ámbito del desarrollo rural.

Para facilitar la adquisición de nuevos conocimientos y habilidades, es necesario ofertar, desarrollar y evaluar una serie de actividades de formación que permitan alcanzar el cumplimiento de los objetivos encaminados a la innovación, al medio ambiente y a la mitigación del cambio climático.

En consideración a la adaptación a la nueva normativa desarrollada en el marco europeo de ayudas al desarrollo rural, se hace necesario, por parte de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, publicar unas bases

reguladoras de las ayudas para la realización de acciones de transferencia de conocimientos e información.

El empleo de "baremos estándar de costes unitarios" permite agilizar en gran medida los procedimientos de gestión de expedientes dado que se reduce considerablemente la carga administrativa y por tanto, se mejora la eficiencia en la gestión del Programa, al mismo tiempo que se centra la atención en los resultados obtenidos.

El estudio para la determinación de los "baremos estándar de costes unitarios" para la submedida 1.1 fue encargado por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca al equipo de Economía Agraria del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA). Dicho estudio se muestra en el Anexo del PDR versión 5 "Estudio de costes simplificados mediante "baremos estándar de costes unitarios" de las actividades de formación de la medida 1 del PDR 2014-2020 de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

La presentación de programas de formación con varias anualidades, ofrece la posibilidad de una mejor planificación plurianual.

La presente Orden se adecúa a los principios de buena regulación, así los principios de necesidad y eficacia están garantizados al tratarse del establecimiento de las bases reguladoras de unas ayudas contempladas en el PDR 2014 - 2020, aprobado por la Comisión Europea, por lo que estamos ante el instrumento adecuado para conseguir los fines de interés general que persigue la medida. El principio de proporcionalidad y el principio de eficiencia se respetan pues contiene la regulación adecuada que deben contener unas bases reguladoras para la correcta gestión de las ayudas. El principio de seguridad jurídica se ha tenido en cuenta al incardinarse estas bases reguladoras en la normativa comunitaria y básica estatal. En aplicación del principio de transparencia se ha remitido el proyecto de Orden al Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al tiempo que se ha subido a la página web de la Consejería, por lo que se ha propiciado la participación activa de los interesados en la presente norma.

En su virtud, a propuesta del Director General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, vista la Memoria de Impacto Normativo y conforme al artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto

El objeto de esta Orden es establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, aplicando criterios de proporcionalidad, para realizar acciones relativas a la formación y a la adquisición de competencias.

Artículo 2.- Financiación

Las ayudas reguladas en la presente Orden, en el marco de la programación 2014-2020, prevista en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), serán cofinanciadas en un 63,00 % por el FEADER, un 11,10 % por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) y el 25,90 % restante por la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM), que financiará con cargo a la partida presupuestaria 17.05.542A.470.29, "Otras actuaciones ámbito rural, formación agropecuaria y pesca", proyecto n.º 41.572, "Información y formación profesional," de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Región de Murcia.

Artículo 3.- Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Orden:

a) Las organizaciones profesionales agrarias, las entidades asociativas agrarias y sus uniones, y otras entidades públicas y/o privadas, legalmente constituidas e inscritas en el Registro público correspondiente, sin ánimo de lucro, prestadoras de los servicios de formación, que tengan domicilio social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, directamente relacionadas con los sectores agrario, alimentario y forestal, que tengan entre sus objetivos la cualificación de los profesionales agrarios o agroalimentarios, y que dispongan de recursos humanos y materiales adecuados para la ejecución de las actividades de formación.

b) Las asociaciones de propietarios forestales y entidades de custodia del territorio, sin ánimo de lucro, prestadoras de los servicios de formación, que tengan domicilio social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y dispongan de recursos humanos y materiales adecuados para la ejecución de las actividades de formación.

2. No podrán ser beneficiarias de esta ayuda aquellas entidades que se hallen en situación de crisis, según se define en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, de acuerdo con las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014).

3. No estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiarios, conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4.- Requisitos de los participantes en las acciones formativas.

1. Las personas participantes deben desarrollar o estar en disposición de iniciar su actividad en el sector agrario, alimentario y forestal, así como en la gestión de tierras y otros agentes económicos que constituyan una PYME cuyo ámbito de actuación sea el medio rural.

2. Aquellas personas que estén en disposición de iniciar su actividad, incluido los desempleados, deberán acreditar su compromiso a trabajar en los sectores indicados en el párrafo anterior.

3. Las personas participantes no podrán realizar una misma acción formativa en un periodo inferior a 36 meses.

Artículo 5.- Características de la ayuda

1. La presente Orden regula las ayudas destinadas a la realización de actuaciones orientadas a la información, formación, innovación y la divulgación de resultados en el sector agrario, alimentario y forestal, que contemplen acciones encuadradas en diferentes áreas temáticas como desarrollo rural, técnica-agronómica, técnica-ganadera, gestión empresarial-técnico económica, industria agroalimentaria, calidad y seguridad alimentaria, I+D+i, RN2000, agroambiente

y clima, energía, silvicultura, gestión forestal, agricultura ecológica, uso del agua, sistemas de información geográfica utilizando para ello tecnologías de la información y de la comunicación.

2. Las convocatorias de ayudas correspondientes recogerán un Plan Anual de Formación elaborado por el Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, sobre aquellas actividades que se consideren prioritarias y vengán a cubrir las necesidades del sector agrario, alimentario y forestal. Para la elaboración de dicho Plan el Servicio podrá contar con la colaboración de las entidades representativas del sector agrario, alimentario y forestal.

3. Para el pago de esta subvención se ha seleccionado como forma de subvención el de "baremos estándar de costes unitarios" de conformidad con los artículos 67 y 68 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

4. Tras el estudio de costes simplificados mediante "baremos estándar de costes unitarios" se ha obtenido el importe subvencionable que se indica en el Anexo I de esta Orden. La intensidad de la ayuda es del 100 % del citado importe.

Artículo 6.- Requisitos específicos de las actividades subvencionables

1. Las acciones formativas a realizar serán las contempladas en el Catálogo de acciones formativas, disponibles en la página web www.sftt.es y cumplir con los requisitos incluidos en las fichas de la acción formativa.

2. Las acciones formativas deben estar homologadas antes de su inicio según normativa vigente por la que se regulan las homologaciones de acciones formativas de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

3. La acción formativa deberá ir dirigida, al menos, a quince participantes que cumplan con lo establecido en el Artículo 4. Así para iniciar la acción formativa deberán haberse inscrito al menos quince alumnos siendo condición para la validez del mismo que al menos lo finalicen diez alumnos. El número de alumnos no podrá superar el número de plazas homologadas en la acción formativa. No se considerarán válidas, y por lo tanto no tendrán derecho a ayuda ni serán computables como acciones realizadas dentro del programa de formación, aquellas acciones formativas que no cumplan esta condición.

4. Las acciones formativas tendrán carácter presencial, debiendo reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente por la que se regulan las homologaciones de acciones formativas de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

5. Las acciones formativas comprendidas en el programa de formación objeto de las ayudas, serán totalmente gratuitas para los participantes, lo que se indicará en la publicidad de dichas acciones.

6. El programa de formación presentado podrá tener una duración plurianual, cuya duración será establecida en la correspondiente convocatoria. Es de aplicación los límites máximos de subvención establecidos en el punto 1 del Artículo 13.

7. De acuerdo con el artículo 14.3 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), la ayuda en virtud de esta medida no abarcará los cursos de preparación o formación que formen parte de programas o sistemas educativos normales de enseñanza secundaria o superior.

Artículo 7.- Solicitud de concesión de subvención y plazo

1. Las solicitudes de subvenciones para acciones relacionadas con los programas de formación y adquisición de competencias, se dirigirán a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y se estará a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común y el artículo 3.2. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público, debiendo cumplir los solicitantes con los siguientes requisitos:

a) Los solicitantes, están obligados a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, en los términos del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, presentarán las solicitudes telemáticamente a través de la sede electrónica de la CARM.

b) Los documentos que se anexen a los trámites telemáticos deberán ir firmados electrónicamente por las personas que, según el tipo de documento, proceda.

c) Las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizarán la protección de los datos de carácter personal, y facilitarán preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados.

2. El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda, modelos y formatos quedará establecido en la correspondiente convocatoria, al igual que la línea presupuestaria y la dotación económica asignada a las mismas.

3. Si las solicitudes no reúnen los requisitos señalados, se requerirá al interesado para que, de conformidad con el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en un plazo de 10 días hábiles, subsane la solicitud o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. El no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada, será causa de la desestimación de la solicitud.

Artículo 8.- Requisitos para la admisibilidad de las solicitudes de concesión

1. Reunir las condiciones para ser beneficiario elegible, según lo dispuesto en el Artículo 3 de la presente Orden.

2. Acreditar que dispone de personal suficiente y apropiado en relación con el alcance de la prestación del servicio de formación, y de experiencia significativa en el ámbito concreto en el que se pretende ofrecer esta formación, teniendo la cualificación y la actualización que se precise necesaria para llevar a cabo esa tarea. Debiendo cumplir:

a) Toda persona que preste los servicios como docente en alguna de las acciones subvencionables, deberá cumplir con lo recogido en la ficha de la acción formativa incluida en el catálogo de acciones formativas, el profesorado deberá estar acreditado en la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.

b) Toda persona que preste los servicios como coordinador en alguna de las acciones subvencionables, deberá cumplir con lo recogido en la ficha de la acción formativa incluida en el catálogo de acciones formativas, el coordinador deberá estar acreditado en la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura. La coordinación de las actividades del programa de formación se llevará a cabo por personal en plantilla de la entidad. Se entiende por Coordinador el personal de la entidad responsable de la coordinación y seguimiento, de la acción formativa. Entre otras sus funciones son: preparar la acción formativa (búsqueda de alumnos, aulas, materiales y equipos, solicitud de homologación), confeccionar y validar los diversos modelos; material entregado a los alumnos, encuestas de calidad, solicitud, selección y evaluación del alumno, pruebas de suficiencia en su caso.

c) Para solicitar la ayuda, según indique la convocatoria, los solicitantes deberán presentar la relación de profesores y coordinadores participantes en el programa de formación.

3. Acreditar que disponen de medios materiales adecuados para la ejecución de las acciones de formación.

a) Los centros de formación, las aulas y campos de prácticas deberán estar acreditadas por la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, debiendo cumplir los requisitos recogidos en la ficha de la acción formativa incluida en el catálogo de acciones formativas.

b) Para solicitar la ayuda, según indique la convocatoria, los solicitantes deberán presentar la relación de centros, aulas y campos de prácticas donde se desarrollará el programa de formación.

4. Experiencia de la entidad en la ejecución de al menos 400 horas en acciones formativas en los últimos dos años, de carácter no reglado, homologadas por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

5. Cumplir con las acciones contempladas en el Plan Anual de Formación de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, el cual será publicado en la correspondiente convocatoria.

Artículo 9.- Documentación adjunta a la solicitud de concesión

1. La solicitud deberá ir acompañada de, al menos, los siguientes documentos, pudiendo requerirse documentos adicionales en la correspondiente convocatoria:

a) Solicitud de ayuda, según modelo establecido en la correspondiente convocatoria, donde se declarará que se cuenta con el compromiso de los profesores indicados en el programa de formación en participar en las acciones formativas y con la autorización de uso por parte de los propietarios de las aulas indicadas en el programa de formación presentado.

b) Copia auténtica del documento de constitución de la empresa o asociación que acredite su personalidad jurídica, debidamente inscrito en el registro correspondiente y de aquellos posteriores necesarios para acreditar la personalidad jurídica, objeto social y composición y titularidad de los órganos.

c) En el caso de personas jurídicas, copia auténtica de los Estatutos de la entidad solicitante.

d) Acreditación suficiente de la representación, cuando se trate de personas jurídicas, o se actúe en representación de comunidades de bienes. En el caso de entidades que tengan acceso a Registros Públicos (Registro Mercantil, Registro de Cooperativas, Registro de Asociaciones, Registro de Fundaciones, etc.) se deberá presentar copia auténtica del certificado actualizado al respecto emitido por el Registro correspondiente.

e) Copia auténtica del certificado del código de cuenta cliente, emitido por la entidad bancaria.

f) Identificación de los dispositivos de autenticación y firma electrónica previstos en la normativa vigente en materia de Gestión Electrónica de la Administración Pública Regional, de entre los relacionados en la página web www.sede.carm.es en la pestaña "Ayuda", admitiéndose, entre otros, los certificados de firmas electrónicas de la FNMT, Clase 2 CA y el DNI electrónico".

g) Programa de Formación, según modelo establecido en la correspondiente convocatoria. En dicho Programa, se especificará: las acciones formativas a impartir, profesorado y coordinador, código del centro de formación y aula, número de alumnos, importe solicitado y si se solicita el concepto de información y publicidad.

h) Contrato laboral de los coordinadores (copia autenticada) o, última nómina y último TC2.

i) Informe emitido por empresa inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas indicando que la entidad no se encuentra en situación de crisis, según se define en las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis o financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014) (copia auténtica).

j) Documento que acredite la suscripción del seguro indicado en el apartado 7 Artículo 17 u oferta en su caso.

2. Mediante la presentación de la solicitud, el peticionario manifiesta bajo su responsabilidad que todos los datos recogidos en ella y en la documentación que se adjunta son verídicos y que se encuentra en posesión de la documentación que así lo acredita, quedando a disposición de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca para su presentación, comprobación, control e inspección posterior que se estimen oportunos.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, podrán dar lugar, en su caso, a la denegación de la subvención, o, si éstas ya han sido reconocidas, a la incoación de los correspondientes procedimientos de minoración, pérdida de derecho al cobro o reintegro, en su caso, sin perjuicio de otras responsabilidades en que el beneficiario pudiera haber incurrido.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la

situación jurídica al momento previo al reconocimiento de la concesión de la subvención o ayuda correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se presumirá que la consulta u obtención de los datos de identidad del solicitante o, en su caso, de su representante legal y de estar al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social es autorizada por los solicitantes salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

4. Las Administraciones no exigirán a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.

Asimismo, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

Artículo 10.- Instrucción y evaluación de las solicitudes

1. Corresponde a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, a través del Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica, la instrucción de los procedimientos relativos a esta Orden.

2. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. El Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica efectuará la evaluación de las solicitudes, al objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones requeridas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

4. El Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica dará traslado a la Comisión de Valoración de aquellas solicitudes que reúnen las condiciones para ser beneficiario de la subvención, para que esta proceda a su valoración.

Artículo 11.- Valoración de las solicitudes

1. La valoración de las solicitudes que reúnen las condiciones para ser beneficiario de la subvención se llevará a cabo por una Comisión de Valoración constituida por los siguientes miembros:

- a) Presidente: Jefe de Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica.
- b) Vocales: Tres Técnicos del Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica.
- c) Secretario: Un funcionario del Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica, con voz y sin voto.

2. La designación de los vocales y el secretario así como, el régimen de suplencias para los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad de los miembros titulares, se establecerá por Resolución del Director General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.

3. La Comisión de Valoración se regirá por lo previsto en la Sección 3.^a del capítulo II del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y podrá recabar, en caso de estimarlo necesario, el asesoramiento técnico preciso.

4. Se establece un proceso de valoración en el que el órgano colegiado, haciendo uso de los criterios establecidos en el Artículo 12, puntuará las solicitudes pudiendo alcanzar un máximo de 100 puntos, siendo excluidas las que no hayan obtenido como mínimo 30 puntos.

5. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe sobre el resultado de la evaluación efectuada.

Artículo 12.- Criterios de selección y valoración

1. Los criterios utilizados en la selección de los beneficiarios y valoración de las solicitudes de subvención admitidas, son los siguientes:

a) Características específicas de la entidad prestadora del servicio de formación. Se valora la experiencia en acciones formativas reguladas por normativa específica homologadas por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, teniendo en cuenta, el número de horas (N) de cursos realizados en los últimos 3 años. Hasta 15 puntos.

N (número de horas)	Puntos
$N < 1000$	0
$1000 \leq N < 4500$	6
$4500 \leq N < 6000$	9
$6000 \leq N < 7500$	12
$N \geq 7500$	15

b) Destinatarios finales de la formación. Se hace referencia a todos los cursos homologados por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca en el último año en relación al número de alumnos formados, y a las acciones formativas dirigidas a la incorporación de mujeres y de jóvenes, menores de 40 años, al sector agrario, alimentario y forestal. Hasta 15 puntos.

Alumnos	Puntos
$N \geq 1250$	10
$1250 > N \geq 1000$	8
$1000 > N \geq 750$	6
$750 > N \geq 500$	4
$500 > N \geq 200$	2
$N < 200$	0

Mujeres	Puntos
$N \geq 250$	2,5
$250 > N \geq 200$	2
$200 > N \geq 150$	1,5
$150 > N \geq 100$	1
$100 > N \geq 50$	0,5
$N < 50$	0

Jóvenes.	Puntos
$N \geq 500$	2,5
$500 > N \geq 400$	2
$400 > N \geq 300$	1,5
$300 > N \geq 200$	1
$200 > N \geq 100$	0,5
$N < 100$	0

c) Valoración de la calidad de las acciones formativas. En relación con las acciones formativas homologadas por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, se tendrá en cuenta valoración media, por parte del alumnado, de los cursos del último año. Hasta 15 puntos.

Valoración	Puntos
Puntuación de 0 a 3	0
Puntuación >3 y ≤ 4	10
Puntuación >4	15

d) Valoración del empleo de Tecnologías de Información y Comunicación. Se valora el empleo de TICs en el programa propuesto, disponibilidad y porcentaje de cursos on-line. Hasta 10 puntos.

- Aporta plataforma de formación virtual en el programa presentado: Si= 2 puntos. No= 0

- Las acciones formativas online representan con respecto al programa presentado:

%	Puntos
de 10 a 20%	4
más del 20%	8

e) Justificación económica del programa propuesto. Se valora el coste de ejecución de las acciones formativas, por alumno y hora lectiva. Hasta 10 puntos.

C= Coste (€/alumno y hora)	Puntos
$C < 4.00$	10
$4.00 < C \leq 4.50$	9
$4.50 < C \leq 5.00$	8
$5.00 < C \leq 5.50$	7
$5.50 < C \leq 6.00$	6
$6.00 < C \leq 6.50$	5
$6.50 < C \leq 7.00$	4
$7.00 < C \leq 7.50$	3
$C > 7.50$	0

f) Alcance de las acciones formativas propuestas. Se valora el mayor número de municipios donde se vayan a desarrollar las acciones formativas. Hasta 10 puntos.

N (nº de municipios)	Puntos
$N > 35$	10
$35 > N \geq 30$	8
$30 > N \geq 25$	6
$25 > N \geq 20$	5

20>N≥15	4
15>N≥10	3
10>N≥5	2
N < 5	0

g) Diversidad sectorial de las acciones formativas a desarrollar. Se valora el mayor número de áreas temáticas dónde se encuadren las acciones formativas a desarrollar, teniendo en cuenta la distribución de objetivos recogidos en cada convocatoria de ayudas. Hasta 10 puntos.

N (% de áreas)	Puntos
N≥80	10
80>N≥60	8
60>N≥40	6
40>N≥30	4
30>N≥20	2
N<20	0

h) Contribución a los objetivos transversales. Se valora el grado de contribución del programa formativo presentado con los objetivos prioritarios relacionados en el Plan Anual de Formación definido en las distintas convocatorias de ayudas. Hasta 15 puntos. Para el cálculo de este objetivo, se aplicará la siguiente fórmula: $C=a*b$. Donde a: n.º de cursos coincidentes con algún objetivo/n.º de cursos del programa, y b: Sumatorio de los puntos de cada objetivo coincidentes con el programa, en el que al menos haya un curso programado. Se sumarán los puntos asignados a cada objetivo cuando al menos haya un curso programado dentro de dicho objetivo.

Los objetivos tendrán una puntuación específica en función de su importancia establecida en la correspondiente convocatoria. Hasta 15 puntos.

C (Coincidencia)	Puntos
$C \geq 80$	15
$80 > C \geq 60$	12
$60 > C \geq 50$	9
$50 > C \geq 40$	6
$40 > C \geq 20$	3

Artículo 13.- Determinación y límites de las cuantías de las ayudas

1. Se establece el límite máximo de derecho a ayuda para un beneficiario del 30 % de la ayuda convocada.

2. El máximo de la ayuda será del 100 % de los gastos admitidos como auxiliares en que incurra el prestador de la formación para las acciones que conforman los programas de formación presentados, de acuerdo con los límites de los importes de los gastos a subvencionar previstos en el Anexo I de esta Orden.

3. En función de los puntos obtenidos por parte de la Comisión de Valoración y para aquellas solicitudes que hayan superado la puntuación mínima, tal y como se indica en el Artículo 11, se realizará una lista priorizada y ordenada de mayor a menor puntuación de los solicitantes. Se irán concediendo las ayudas a cada uno de los solicitantes siguiendo el orden de dicha lista hasta agotar el importe de ayuda convocado, cumpliendo las limitaciones indicadas en el punto 1.

En caso de empate se priorizará el solicitante que más puntos haya obtenido en el criterio establecido en el artículo 12.1h), seguido del que haya obtenido mayor puntuación en el criterio establecido en el artículo 12.1e), seguido del que haya obtenido mayor puntuación en el criterio establecido en el artículo 12.1f), seguido del que haya obtenido mayor puntuación en el criterio establecido en el artículo 12.1g), y por último, del que haya obtenido mayor puntuación en el criterio establecido en el artículo 12.1a)

4. Cuando el importe de la subvención a conceder no alcance el máximo indicado en el punto 1 y sea inferior a la cuantía que figura en la solicitud presentada por la entidad, el órgano gestor seleccionará del programa de formación presentado por el solicitante un número de acciones formativas hasta alcanzar el importe de la ayuda a conceder. Para la selección de dichas acciones, el órgano gestor tendrá en cuenta los criterios de selección indicados en el Artículo 12, buscando siempre obtener la máxima puntuación del programa de formación concedido.

Artículo 14.- Resolución del procedimiento de concesión

1. La Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, como órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados y se concederá un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta formulada tendrá carácter de definitiva.

2. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, por la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura se formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

3. La propuesta de resolución definitiva será notificada a las entidades que hayan sido propuestas como beneficiarios, al objeto que, en el plazo de 10 días naturales desde la notificación de la propuesta, comuniquen su aceptación al órgano concedente, con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

La notificación de la propuesta de resolución definitiva se practicará mediante comparecencia de los interesados en la sede electrónica de la CARM, en la dirección electrónica habilitada única. Se entenderá notificada cuando hayan transcurrido 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

4. Las propuestas de resolución provisionales y definitivas no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la Orden de concesión.

5. El Jefe de Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica emitirá un informe que se incorporará al expediente, en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen con los requisitos necesarios para acceder a la ayuda.

6. Una vez aceptada la propuesta de resolución definitiva por los beneficiarios, el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, resolverá el procedimiento de concesión o denegación de las subvenciones solicitadas, mediante Orden debidamente motivada, en la que se hará constar la relación de solicitudes a los que se les concede subvención y su cuantía, y de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

7. La Orden de concesión de la subvención será notificada por el Jefe de Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica a los interesados, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, incluyendo en un anexo la relación de solicitudes desestimada.

8. La Orden de concesión de subvención pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados en ambos casos, desde el día siguiente al de su notificación.

9. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BORM. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior, o, en el caso de reapertura del plazo de presentación de solicitudes, desde el momento de la publicación en el BORM de dicho anuncio. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 15.- Ejecución del programa de formación

1. Las acciones formativas deberán ser homologadas antes de su inicio cumpliendo todos los requisitos necesarios para ello, en la normativa vigente por la que se regulan las homologaciones de acciones formativas de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, así como los establecidos en las fichas de las acciones formativas que componen el catálogo de acciones formativas. El beneficiario deberá cumplir los términos recogidos en la resolución de homologación de la acción formativa, comunicando en forma y plazo las posibles modificaciones. Garantizará que las aulas y campos de prácticas cumplen los requisitos y disponen de los medios exigidos en las fichas de la acción formativa.

2. Una vez que las acciones formativas han sido homologadas por el Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica y notificadas a la entidad peticionaria, dicha entidad debe tramitar la acción de la siguiente manera:

- a) Publicitar e informar, en su caso, la acción formativa.
- b) Solicitudes de inscripción de alumnos.

Los alumnos que quieran realizar una acción formativa deberán solicitarlo cumplimentando para ello la solicitud de inscripción.

El coordinador de la acción formativa cumplimentará una relación detallada de las solicitudes recibidas mediante el documento "Solicitudes, selección y evaluación de alumnos". Las inscripciones incompletas o entregadas fuera de plazo se consideran nulas.

c) Selección de las solicitudes.

El coordinador de la acción formativa revisará que todas las solicitudes cumplen los requisitos de inscripción, y en el caso de que las solicitudes superen las plazas de dicha edición deberá realizar un procedimiento de selección, lo cual quedará registrado en el documento "Solicitudes, selección y evaluación de alumnos".

Las solicitudes que no hayan sido seleccionadas por exceso de cupo constituirán una lista de espera, para en el caso de alguna baja proceder a su selección.

d) Material entregado a los alumnos.

El coordinador elaborará el documento "material entregado al alumno", el cual debe ser firmado por él y por los alumnos, conforme se entregue, en señal de conformidad de haber recibido dicho material. El material didáctico y de prácticas entregado a los alumnos se ajustará en todo momento a las exigencias recogidas en la ficha de la acción formativa.

e) Alta de las solicitudes y alumnos en GESCUR.

Una vez realizada la selección y tras impartir el 10 % de las horas, se enviará al día siguiente por sede electrónica el documento "Solicitudes, selección y evaluación de alumnos" cumplimentado y firmado por el coordinador.

f) Control de asistencia.

El documento "Control de asistencia" se cumplimentará para cada día y en él se reflejarán las entradas y salidas de cada alumno, el personal docente y el coordinador. Los alumnos deben firmar tanto a la entrada y salida de la acción formativa. El profesor entregará dicho documento solo al inicio y fin de cada jornada de la acción formativa. El profesor anotará la hora de salida por parte del alumno que abandone el aula con anterioridad a la hora fijada. Los profesores firmarán dicho documento el mismo día de la acción formativa.

Al término de la acción formativa, el coordinador indicará los alumnos que han asistido con suficiencia cumplimentando la parte correspondiente del documento "Solicitudes, selección y evaluación de alumnos".

Para aquellos alumnos que no han asistido con suficiencia se indicará como "no asistencia" y no se podrán presentar a la prueba final, en caso de existir.

g) Prueba de suficiencia. Realizadas por el solicitante.

Las acciones formativas en las que la prueba de suficiencia la realice el solicitante se deberá cumplimentar la parte correspondiente del documento "Solicitudes, selección y evaluación de alumnos".

h) Prueba de suficiencia. Realizada por el Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica.

El personal docente o el coordinador de la edición, presentará previo a la evaluación, el documento "Solicitudes, selección y evaluación de alumnos" firmado, en el que indicará los alumnos que han asistido al menos al 90% de la edición junto a las asistencias diarias mediante el documento de "control de asistencias" de cada día. Estos alumnos serán los que se podrán presentar a la prueba de suficiencia.

i) Encuesta de calidad.

El coordinador o docente instará a los alumnos, el último día de clase, a la realización de la encuesta de calidad a través del documento "encuesta de calidad" y registrará el resultado de las mismas a través del documento "resultado de encuestas de calidad" firmado por él.

j) Solicitud de emisión de certificados.

La presentación de la documentación indicada en el apartado k) lleva implícita la solicitud de emisión de los certificados/carné correspondientes a la acción formativa, no siendo necesaria la presentación de ningún documento adicional.

k) Entrega de la documentación de la acción formativa.

El coordinador de la edición, en el plazo de quince días hábiles siguientes a su finalización, procederá a la entrega de toda la documentación escaneada a través de Sede Electrónica. La documentación a entregar será la siguiente:

- Solicitudes de inscripción.
- Documento "Solicitudes, selección y evaluación de alumnos".
- Documento de "Material entregado a los alumnos".
- Controles de asistencias de cada día
- Encuestas de calidad.
- Resultados de las encuestas de calidad.

Todos estos documentos, durante la impartición de la acción formativa, deberán estar en el aula conforme se vayan generando para cualquier comprobación a realizar por parte de la administración.

3. Con la finalidad de asegurar el correcto desarrollo de las acciones formativas, los participantes en las mismas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Asistir al 100 % de las clases y mantener un nivel normal de aprovechamiento a lo largo del curso. En todas las acciones formativas se permitirá hasta un máximo de un 10 % de faltas de asistencia sobre el total de horas lectivas debidamente justificadas.

b) Superar las pruebas de aptitud que correspondan, en su caso.

c) Respetar en todo momento los deberes y normas de convivencia propios del civismo.

d) Firmar debidamente el documento "control de asistencia" tanto al comienzo como al final de cada día que se haya asistido a la acción formativa correspondiente. En caso de entrar o salir a horas no establecidas, deberá quedar constancia en dicho documento.

e) Comunicar de forma expresa a la entidad organizadora de la acción formativa, la decisión de abandono o baja, en su caso.

f) Verificar que el material recibido durante la realización de la acción formativa se corresponde con el material relacionado en el documento de "Material entregado a los alumnos", firmando dicho documento, en señal de conformidad, únicamente cuando esto sea correcto.

4. El material didáctico estará compuesto por al menos manual del curso impreso a color, carpeta serigrafiada, bloc con 25 folios serigrafiados, 2 bolígrafos serigrafiados (uno azul y otro rojo).

5. La entidad beneficiaria será la responsable de garantizar el cumplimiento de los extremos indicados en el apartado anterior de la presente base, extremos que serán comprobados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura con anterioridad al pago final de la ayuda concedida.

6. Seguir las directrices marcadas por la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.

Artículo 16.- Modificaciones del programa de formación y de la resolución de concesión

1. El programa aprobado no podrá ser modificado sin autorización previa. Los beneficiarios de la ayuda deberán comunicar a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura cualquier modificación del programa.

2. Sólo se autorizarán aquellas modificaciones debidamente justificadas, previa solicitud correspondiente, que no disminuyan la valoración de las solicitudes realizadas, según se indica en el Artículo 12, ni que disminuya el número de acciones, horas y plazas ofertadas indicado en la Orden de Concesión. Se entenderá que una modificación es autorizada con la nueva Resolución de acciones formativas indicadas en la ayuda.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de estas ayudas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

4. En la convocatoria se indicarán los modelos correspondientes para solicitar dichas modificaciones, permitiendo una única solicitud de modificación en la que se podrá incluir la modificación de varios aspectos para cada acción formativa, 5 días hábiles antes del inicio de la acción. Excepcionalmente la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura podrá autorizar un mayor número de modificaciones presentada con plazos más reducidos, por causas debidamente justificadas.

5. Se permitirá acreditar nuevos profesores y centros de formación para el programa aprobado, cumpliendo con la normativa vigente que regula la homologación de acciones formativas de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, así como lo establecido en las fichas de las acciones formativas del catálogo de acciones formativas vigente.

Artículo 17.- Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a:

1. Acreditar la realización de la totalidad del programa de formación aprobado, excepto para el caso indicado en el punto 4 del Artículo 13 que tendrá que acreditar la realización de las acciones formativas seleccionadas por el órgano gestor. Se entenderá que un programa de formación se ha realizado en su totalidad cuando todas las acciones formativas que lo componen se han homologado por parte de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.

2. Los beneficiarios de las ayudas quedarán sujetos, en todo momento de la tramitación de las ayudas y en la ejecución de las inversiones, al régimen de información y publicidad previsto en el Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, y en el artículo 31 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En aplicación de lo anterior, el beneficiario quedará obligado a:

a) Publicitar en todas las actividades de información y comunicación que se lleven a cabo, el apoyo del FEADER a la operación mostrando, el emblema de la Unión Europea, así como una referencia a la ayuda del FEADER.

b) Informar al público de la ayuda obtenida del FEADER, MAPA y CARM, presentando en el sitio web de su organización, en caso de que exista tal sitio, una breve descripción de la operación, con sus objetivos y resultados, destacando la ayuda financiera de la Unión Europea.

c) Instalar, en cada oficina en un lugar visible al público, y con carácter permanente, al menos un panel (de un tamaño mínimo A3) o una placa con información sobre el proyecto, donde se destaque la ayuda financiera recibida de la Unión Europea, MAPA y CARM, según modelo publicado en la correspondiente convocatoria.

Además, a la entrada de cada aula de teoría, en un lugar visible al público, al menos un panel (de un tamaño mínimo A4), con la información de la acción formativa, según modelo publicado en la correspondiente convocatoria.

Asimismo, se sujetará al régimen de publicidad a que se refiere el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los carteles, paneles, placas y sitios web llevarán una descripción del proyecto o de la operación. Esta información ocupará como mínimo el 25 % del cartel, placa o página web, de acuerdo con las normas gráficas presentadas en la página http://europa.eu/about-eu/basic-information/symbols/index_en.htm.

d) Todos los carteles, trípticos y material didáctico, relacionado con el programa de formación deberán llevar serigrafiados los logos y emblemas indicados en el Anexo II de esta Orden. En el caso de que se subvencione el concepto de información y publicidad, por cada acción formativa se realizarán al menos 20 carteles y 100 trípticos (trípticos tamaño A4, impresos a color por ambas caras en papel de 170 gramos y carteles tamaño A3, impresos a color por una cara en papel de 170 gramos).

e) Garantizar que los destinatarios de las actuaciones de formación sean exclusivamente los indicados en el Artículo 4.

3. Una vez finalizado su programa de formación, y en las fechas indicadas en la correspondiente convocatoria, las entidades beneficiarias deberán presentar Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, según lo recogido en el Artículo 19.5.b. Dicho informe estará sujeto a publicación por parte de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

4. La entidad beneficiaria estará obligada a llevar un sistema de contabilidad separada, o dentro de su contabilidad general con una codificación adecuada, que permita, en todo momento, identificar los gastos elegibles imputados a cada una de las acciones formativas objeto de la ayuda. La información que se podrá extraer de dicho sistema identificará la acción formativa y permitirá conocer, como mínimo, la naturaleza del gasto y breve descripción del mismo, proveedor, con expresión de su número de CIF o NIF, número y fecha de la factura, importe total e importe que se imputa a la acción, y documento de pago que lo soporta, con sus correspondientes fechas.

5. Someterse a las actuaciones de control financiero que resulten procedentes y facilitar cuanta información les sea requerida por los órganos mencionados en el punto 1 del Artículo 25.

6. Comunicar a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

7. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a concertar una póliza de seguro de accidentes y de responsabilidad civil frente a terceros, para los

participantes que realicen la formación, con anterioridad a la impartición de la misma. Se podrá optar por suscribir una póliza de seguros colectiva que cubra a todos los alumnos y a todas las acciones formativas del programa de formación aprobado.

8. Garantizar la gratuidad de las acciones formativas subvencionadas para los participantes de las mismas.

9. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

10. Proyectar los recursos audiovisuales que la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca tenga desarrollados en relación a la formación.

11. Cumplir los requisitos en cuanto las aulas de teoría, aulas de prácticas y campos de prácticas fijadas en las fichas del catálogo de acciones formativas vigente, en cuanto a dimensiones, mobiliario, equipamientos informáticos, maquinaria, etc. Las acciones formativas se desarrollarán en los centros previamente comunicados y autorizados.

12. La entrega del material didáctico y material de prácticas exigido en la ficha del catálogo para la acción formativa tanto en su contenido, calidad y publicidad de la financiación.

13. Complimentar correctamente el documento "material entregado al alumno", el día de la entrega del material del alumno. Deberá ser firmado por los alumnos y validado por el coordinador.

14. Los profesores cumplirán los requisitos exigidos en las fichas del catálogo de las acciones formativas y en la Resolución de homologación. El profesor será en todo momento el comunicado y autorizado, debiendo comunicar en plazo y forma la modificación del profesorado, que deberá ser previamente autorizado por el Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica.

15. El número de alumnos se ajustará a las plazas homologadas en la acción formativa.

16. Al correcto desarrollo de las acciones formativas recogidas en su programa de formación. El coordinador y el profesor autorizados velarán por la buena gestión, desarrollo, eficacia del programa, cumpliendo con todo lo indicado en el Artículo 15.

17. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la instalación, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

En aquellos casos en que la oferta finalmente ejecutada no sea la de menor importe económico, el beneficiario deberá justificar las razones que motivaron tal decisión. En este supuesto si tales razones no están motivadas en consideraciones técnicas, financieras u otros condicionantes de la ejecución de la actuación, el órgano gestor podrá minorar o incluso eliminar del cómputo total el citado gasto.

18. Cualquier otra que legalmente corresponda como beneficiario de subvenciones públicas.

Artículo 18.- Subcontratación y contratación

1. El beneficiario sólo podrá subcontratar con terceros cuando el porcentaje no exceda del 50 % de la actividad subvencionada. No se considera subcontratación la contratación de gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización de la actividad subvencionada tales como material didáctico y de prácticas, gastos de información y publicidad, alquiler de aulas e instalaciones, alquiler de equipos y maquinaria o seguros de accidentes y responsabilidad civil. En ningún caso, podrá subcontratar las labores de Coordinación.

Cuando la actividad subcontratada con terceros exceda del 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior 60.000 €, la celebración del correspondiente contrato deberá formalizarse mediante documento escrito y ser autorizado por la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, con carácter previo al desarrollo de la actividad. En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de este requisito.

2. Se autoriza la contratación de personal docente externo a la entidad para impartir la formación subvencionada por parte del beneficiario dentro de los límites del punto anterior. En el caso de contratar personal docente a través de personas físicas no se considera como subcontratación para los cálculos.

3. No se permite ninguna contratación con personas físicas o jurídicas vinculadas a la entidad beneficiaria. Se considerará que existe vinculación, cuando concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 19.- Justificación de los gastos y solicitud de pago

1. El beneficiario tras la ejecución y justificación de las operaciones, presentará la solicitud de pago hasta el día 15 de octubre (inclusive) de la anualidad en la que se otorgó la ayuda y sujeto al modelo que especifique cada convocatoria. A dicha solicitud se le efectuarán los controles administrativos y sobre el terreno que garantizarán que la operación cumple las obligaciones aplicables establecidas por la normativa de la Unión o la legislación nacional o por los programas de desarrollo rural, entre ellas las relativas a la contratación pública, las ayudas estatales y demás normas y requisitos obligatorios según lo establecido en el artículo 48 y 49 del Reglamento n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

2. En los programas de formación aprobados se podrá realizar pagos fraccionados por acciones formativas finalizadas por el importe de subvención que corresponda en la justificación parcial presentada, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Los beneficiarios están obligados a justificar ante el órgano concedente la aplicación de los fondos percibidos, a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, pudiendo presentar la justificación del programa de formación, una vez finalizado el mismo o de forma parcial según lo previsto en el punto 2, y en todo caso, hasta la fecha indicada en la correspondiente convocatoria.

4. La justificación total o parcial se presentará a través de baremos estándar de coste unitarios de conformidad con el apartado b del artículo 67 del Reglamento 1303/2013.

5. Se presentará la siguiente documentación, pudiéndose solicitar documentos adicionales en la correspondiente convocatoria:

a) Solicitud de pago en la que se deberá indicar el importe solicitado para el pago, según modelo establecido en la correspondiente convocatoria.

b) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, según modelo establecido en la correspondiente convocatoria. Dicha memoria recogerá, entre otros, para cada acción formativa:

- Los objetivos formativos previstos en el programa, acciones desarrolladas y logros alcanzados, así como el número de alumnos que han participado, desagregados por edad y sexo, la duración en horas lectivas de la acción formativa, municipios y la evaluación de la acción por los alumnos.

- El personal docente y coordinador, la maquinaria y equipos utilizados, y se identificará y aportará un ejemplar del material didáctico y práctico auxiliado o fotografía.

c) Programa de formación ejecutado, con declaración de las acciones formativas realizadas indicando el número de alumnos, las horas impartidas, según modelo establecido en la correspondiente convocatoria.

d) Certificado de realización del programa de formación concedido, con detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia, según modelo establecido en la correspondiente convocatoria.

e) En caso de actuaciones realizadas en materia de información y publicidad se aportará, un ejemplar del cartel y tríptico de cada acción formativa.

f) En caso de publicidad a través de página web se aportarán evidencias de dicha publicidad en el que quede claramente especificado el contenido y la fecha de dicha publicación.

g) En el caso de que se subvencione información y publicidad, se aportará la correspondiente factura donde se indique el número de ejemplares y sus características.

h) Nóminas de los coordinadores y los TC1 y TC2 del mes o meses, en que ha tenido lugar la preparación y la realización de la actividad.

i) Póliza de seguros de las acciones formativas o programa de formación: accidentes y responsabilidad civil.

6. La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca a través del Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica examinará la solicitud de pago presentada por el beneficiario y su justificación, la documentación del Programa de Formación obrante en la administración y documentación requerida a otras administraciones y empresas, en su caso, que se considere oportuna para la supervisión del expediente determinará el importe final con derecho a cobro.

De la solicitud de pago presentada por el beneficiario tras su examen y realizados los controles, en su caso se aplicarán los descuentos económicos en base a lo recogido en el Artículo 22. El importe final será el siguiente:

Importe admisible = Importe solicitado – (RCA+RCT+Sanción+Penalización)

Siendo:

RCA: Reducción tras controles administrativo (entre las que se incluyen las aplicadas en los puntos 1 y 2 del artículo 22)

RCT: Reducción tras control sobre el terreno y de calidad (entre las que se incluyen las aplicadas en los puntos 1 y 2 del artículo 22)

Sanción (punto 3 del artículo 22)

Penalización (punto 4 del artículo 22)

7. El Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica, a la vista del expediente, elaborará un informe que le dará traslado al Director General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura para que emita la propuesta de orden que elevará al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, y Pesca.

Artículo 20.- Pago de la subvención

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada y una vez realizada la actuación formativa.

2. La Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, a la vista del expediente y de los informes preceptivos, formulará la propuesta de orden de pago.

3. La Orden de pago de la subvención será notificada por el Jefe de Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica a los interesados, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, incluyendo en un anexo, en su caso, la relación de solicitudes desestimadas.

4. La orden de pago de la subvención pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados en ambos casos, desde el día siguiente al de su notificación.

Artículo 21.- Régimen de incompatibilidades

El disfrute de esta ayuda, al amparo de esta Orden, es incompatible, con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, autonómicos, nacionales o internacionales, con el mismo objeto o finalidad.

Artículo 22.- Máximo Admisible, reducciones, sanciones, penalización, reintegros y pérdida de derecho a cobro

1. Máximo admisible.

A la hora del pago de la subvención como máximo se aplicarán los importes de los gastos recogidos en el Anexo I de esta Orden, de cada una de las acciones formativas. Se aplicará la reducción del importe solicitado cuando se solicite un importe superior o cuando se supere el importe de la concesión.

2. Reducciones.

Se aplicarán las siguientes reducciones económicas a cada acción formativa que tras los controles administrativos presenten incidencias de las indicadas a continuación. Las incidencias se consideran independientes y sumables.

a) Se consideran nulas en su totalidad para el cobro y por tanto se aplicará la reducción del 100 % del importe resultante del punto 1 en acciones formativas con las siguientes incidencias:

- Acciones formativas anuladas, no realizadas o revocadas.
- Acciones formativas que incumplan alguno de los apartados 2, 3 y 5 del Artículo 6.
- Acciones realizadas por profesorado y/o coordinador no autorizados.
- Acciones formativas realizadas en aulas o campos de prácticas no autorizados a través del documento "Datos de la acción formativa" notificado al interesado.
- Acciones formativas no realizadas según lo indicado Resolución de homologación.
- Acciones formativas realizadas sin contratación previa de un seguro de accidentes y de responsabilidad civil frente a terceros.
- Acciones formativas donde el número de alumnos supere la capacidad máxima homologada de la acción formativa.

b) Se aplicará una reducción del 10 % por una incidencia y de un 15 % con dos o más incidencias de las recogidas a continuación:

- Acciones formativas en las que quede acreditado que el 10 % o más de los alumnos (% sobre el n.º indicado en la solicitud de homologación) no cumplen lo recogido en el Artículo 4.
- Acciones formativas desarrolladas en aulas de teoría homologados que tras el control sobre el terreno se acredite que no disponen de los materiales y equipos recogidos en la ficha de la acción formativa.
- Acciones formativas desarrolladas en aulas o campo de prácticas homologados donde se acredite tras el control sobre el terreno que no disponen de la maquinaria y equipos, exigidos en la ficha de la acción formativa.

c) Se aplicará una reducción del 5 % por una incidencia y de un 10 % con dos o más incidencias de las recogidas a continuación:

- Acciones formativas que incumplan alguno de los requisitos: el material didáctico o material de prácticas entregado al alumno no se ajusta a lo recogido en la ficha de la acción formativa, no se encuentra publicitado según lo recogido en el Artículo 17.2, el documento "Material entregado al alumno" no se ajusta en número de firmas al número de alumnos presentes el día de la entrega.
- Acciones formativas realizadas que incumplan el Artículo 17 apartado 2c) o el Artículo 17 apartado 10.
- Acciones formativas que presenten alguna incidencia en la ejecución del programa de formación recogida en el Artículo 15.

d) En las acciones formativas donde se solicite el concepto de información y publicidad, se realizará un descuento por un importe de 72,6 €/acción en aquellas que se incumpla el Artículo 17 2d).

3. Sanciones.

Se aplicará sanción cuando el importe resultante de la suma de las reducciones del punto 1 y 2 del presente artículo supere el 10 % del importe solicitado. El importe a aplicar en la sanción será el mismo importe que el resultante de la suma del punto 1 y 2 y en ningún caso será superior al importe concedido.

No obstante, no se aplicarán sanciones cuando el beneficiario pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello.

La sanción administrativa se aplicará, mutatis mutandis, a los gastos no admisibles detectados durante los controles sobre el terreno contemplados en el artículo 49 del Reglamento 809/2014. En tal caso, los gastos examinados serán los gastos acumulados contraídos con respecto a la operación de que se trate. Ello se entenderá sin perjuicio de los resultados de los anteriores controles sobre el terreno de las operaciones de que se trate.

4. Penalización.

Se aplicará una penalización del 25 % del total del importe solicitado a pago cuando no se lleguen a ejecutar y finalizar al menos el 50 % de las acciones formativas concedidas.

5. Reintegros.

Procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda y hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro y en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En relación a los reintegros se estará a lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013. Además se estará a lo dispuesto y procederá el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente en los casos de incumplimientos detectados en los controles a los que se refiere el artículo 48 al 52 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 conforme al artículo 7 y 63 del mismo.

Conforme al artículo 28 del reglamento de ejecución (UE) n.º 908/2014 de la Comisión de 6 de agosto de 2014, el importe de las deudas pendientes que pudieran tener los beneficiarios derivadas de procedimientos de reintegros de ayudas, se deducirán de cualquier pago futuro que deba realizarse a los beneficiarios por cualquiera de las ayudas PAC.

Artículo 23.- Responsabilidades y régimen sancionador

Los beneficiarios de las ayudas, quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de los artículos 63 y 64 del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Artículo 24.- Régimen Jurídico

1. Las ayudas se regirán, además de por estas bases reguladoras, por lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia y en el Acuerdo de Asociación de España 2014-2020.

2. Normativa comunitaria:

a) Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al

Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

b) Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo.

c) Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo.

d) Reglamento Delegado (UE) 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

e) Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias.

f) Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

g) Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

3. La normativa nacional y autonómica sobre subvenciones:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

b) Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 25.- Seguimiento, evaluación y control

1. Con carácter general, los beneficiarios de las ayudas reguladas en esta Orden quedan sujetos a las disposiciones comunitarias de control establecidas en el Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, a lo indicado en el Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 del Comisión de 11 de marzo de 2014 y a lo indicado en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014. Estarán sometidos al control y verificación

de la Comisión Europea, de la Intervención General de la Administración del Estado y del Tribunal de Cuentas, así como de los órganos fiscalizadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, a través del Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica u otras entidades designadas por ésta, efectuará el seguimiento y control del desarrollo y aplicación de los distintos programas, pudiendo comprobar cuantos datos sean aportados por los interesados y beneficiarios, así como el destino dado a los fondos obtenidos, pudiendo solicitar información o requerir la documentación necesaria para su acreditación y realizar las visitas oportunas con el fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos, así como realizar los mecanismos de seguimiento, control y evaluación que se estimen oportunos.

3. A fin de cumplir con lo anterior, el Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica establecerá un plan de controles que comprenderá los controles administrativos y los controles in situ, necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la entidad de beneficiaria, en especial sobre el correcto desarrollo del programa. Para ello, las entidades estarán obligadas a colaborar con las personas o entidades designadas para llevar a cabo la evaluación.

4. Se le reconoce la condición de autoridad a los funcionarios que realicen los diferentes controles, de acuerdo con lo indicado en el artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. La no homologación de una acción formativa, su anulación o revocación, implicará que la correspondiente acción formativa se considere «no realizada», a los efectos de liquidación de la cuota de subvención que podría corresponderle.

6. No son subvencionables las actuaciones ya realizadas o aquellas ya iniciadas antes de la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

7. La entidad beneficiaria no deberá incurrir en el falseamiento de datos contenidos en la solicitud o en las comunicaciones y certificados presentados al Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Queda derogada la Orden de 5 de abril de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas para la realización de acciones relativas a la transferencia de conocimientos e información, mediante actuaciones de formación y adquisición de competencias, en el sector agrario, alimentario y forestal (BORM n.º 81 de 09/04/2016).

Disposición final primera. Facultades de desarrollo

Se faculta al Director General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 20 de febrero de 2019.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y pesca, Miguel Ángel del Amor Saavedra.

ANEXO I Gastos máximos subvencionables

Por cada acción formativa los gastos subvencionables incluidos, se subvencionarán en base al baremo estándar de costes unitarios, con los siguientes importes:

Concepto	euros/hora	euros/alumno	euros/acción
Parte teoría	63,7	28,81	72,6
Parte práctica sin uso maquinaria o equipos	63,7	5,62	
Parte práctica con uso maquinaria o equipos	107,66	5,62	

El importe total de la ayuda por acción formativa es:

$$\text{Euros totales} = A + B + C + 72,6$$

Siendo:

$$A: \text{Parte teoría} = (\text{n}^\circ \text{ de horas teoría} \times 63,7) + (\text{n}^\circ \text{ de alumnos} \times 28,81)$$

$$B: \text{Parte práctica sin uso maquinaria o equipos} = (\text{n}^\circ \text{ de horas práctica} \times 63,7) + (\text{n}^\circ \text{ de alumnos} \times 5,62)$$

$$C: \text{Parte práctica con uso maquinaria o equipos} = (\text{n}^\circ \text{ de horas práctica} \times 107,66) + (\text{n}^\circ \text{ de alumnos} \times 5,62)$$

Nota: En el catálogo de acciones formativas, se especifica para cada acción formativa si la misma se compone de teoría, parte práctica sin uso de maquinaria o equipos y parte práctica con uso de maquinaria o equipos.

ANEXO II

Logos y emblemas a utilizar en la publicidad de las acciones subvencionables



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural

Con total libertad de diseño se hará referencia al Lema correspondiente al Fondo que financia la actuación que se publicita en el soporte en cuestión. Se podrá utilizar el tamaño, tipo de letra, ubicación, etc., que se desee en el soporte en cuestión pero NUNCA JUNTO AL EMBLEMA DE LA UE. “**Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales**”.